

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Número de radicado: 2021-00501

Clase: ejecutivo

Vista la actuación surtida, el Juzgado **resuelve:**

1.-No se tiene en cuenta el poder allegado por el abogado ANDRES FERNANDO VÉLEZ OSORIO como apoderado de LACTEOS MANPER S.A.S. como quiera que la mencionada sociedad no es parte dentro del presente asunto.

2.-Por sustracción de materia no hay lugar a dar trámite al recurso interpuesto por el mencionado profesional del derecho.

4.- Revisado el archivo 08 del cuaderno uno del PDF, encuentra el Juzgado que se cumplen las exigencias del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, para tener por notificada personalmente a la demandada del mandamiento.

Ahora, como la ejecutada dentro de la oportunidad legal, no propuso excepciones de mérito o previas, se sigue adelante la ejecución, conforme lo autoriza el inciso segundo del art. 440 del C.G.P.

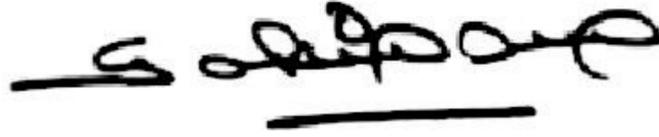
5.-Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar.

6.-Ordenar a las partes que presenten la liquidación de crédito.

7.-Condenar en costas a la parte demandada, inclúyase en esta la suma de **\$4´000.000** por concepto de agencias en derecho.

8.-Efectuado lo anterior, envíese el expediente digitalizado a los **Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de sentencias.**

NOTIFIQUESE



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
JUEZ

Juzgado Trece Civil del Circuito de Bogotá ,D.C.,

La presente decisión es notificada por **ESTADO ELECTRÓNICO** en la página web de la Rama Judicial (art. 9 de la Ley 2213 de 2.022.)

La Secretaria,

Gloria María G. de Riveros